



Resolución Ministerial

N° 293-2019-PCM

Lima, 22 AGO. 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 45.26 del artículo 45 del citado Texto Único Ordenado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, el cual resulta de aplicación a los arbitrajes que administra, a los arbitrajes ad hoc y, de manera supletoria, a los arbitrajes administrados por una institución arbitral que no tenga aprobado un Código de Ética o, que teniéndolo no establezca la infracción cometida por el árbitro o no establezca la sanción aplicable;

Que, asimismo, el numeral 45.30 del artículo 45 del mencionado Texto Único Ordenado señala que la autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado es el Consejo de Ética, el cual se encarga de determinar la comisión de infracciones y de imponer las sanciones respectivas. El Consejo de Ética se encuentra integrado por tres (3) miembros independientes de reconocida solvencia ética y profesional, los cuales son elegidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente;

Que, el artículo 256 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que el cargo de miembro del Consejo de Ética tiene una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional, son designados por los Titulares del Pliego de las instituciones, entre otros, un titular y un suplente en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros; tienen una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional y deben de cumplir con las condiciones establecidas en el Código de Ética aprobado por el OSCE;

Que, mediante Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE, se formaliza la aprobación del "Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado", estableciendo en su artículo 15, las incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades de los miembros del Consejo de Ética;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y suplente de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo de Ética, siendo necesaria la emisión de la Resolución correspondiente;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo de Ética, autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- Designar al señor JOE LUIS ALEJO ROSALES HUERTA, como representante suplente de la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Consejo de Ética, autoridad competente para aplicar el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.




SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros